

COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDÍO "COOBURQUIN"
NIT: 890.000.086-2

ACUERDO No. 019

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y APLAZAMIENTO EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDÍO "COOBURQUIN", QUE SE TENÍA PREVISTA PARA REALIZARSE EL DÍA 21 DE MARZO DE 2020, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS OBLIGATORIAS URGENTES Y NECESARIAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES Y LOCALES PARA FRENAR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID19.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDÍO "COOBURQUIN", en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley (Artículo 35 y 56 de la Ley 79/88), y los Estatutos vigentes, en especial el Artículo 67 literal b) y r) y demás Normas concordantes y complementarias

CONSIDERANDO:

El Artículo 49 de la Constitución Política determina, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad; y el Artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1751 de 2015, en el Artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que, el Artículo 598 ibídem establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar; evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el Parágrafo 1 de su Artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones, basadas en principios científicos recomendadas por expertos, con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente, dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que de acuerdo con el Artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional, un evento extraordinario que **i)** constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y **j)** podrá exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante La identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS), y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: **1)** Gotas respiratorias al toser y estornudar. **2)** Contacto indirecto por superficies inanimadas. **3)** Aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene

permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que a la fecha ya existen en el mundo 180.159 casos, se han producido 7.103 muertes por su causa, ya hay 143 países con casos de hallazgos y en Colombia ya se ha establecido 65 casos comprobados.

Que en dicho marco, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa "0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el COVID 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución "385 del 12 de marzo de 2020, 'Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 y adoptan medidas para hacer frente al virus', en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias adoptando medidas para hacer frente al virus vigente, que estarán en firme hasta cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, ordenando a los Alcaldes y Gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID 19, en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido, entre otras medidas.

Que la Gobernación Departamental del Quindío expidió el Decreto No. 192 del 16 de marzo de 2020, declarando la situación de calamidad pública y la alerta amarilla en el Departamento del Quindío, y adoptando todas las medidas extraordinarias necesarias para evitar la propagación del virus COVID-19 en el territorio Departamental; entre las cuales se encuentran recomendar a las entidades públicas y privadas la implementación de medidas preventivas para la protección de empleados y visitantes, exhortar toda la comunidad del Departamento del Quindío a permanecer en casa en la mayor medida de lo posible, y acorde con el numeral 2.4.1. Suspendir reuniones de asociaciones y grupos, y en el numeral 2.5.2, Restringir los actos y reuniones de afluencia masiva de público que convoquen cincuenta (50) personas o más, exhortando a todas las entidades públicas y privadas del Departamento del Quindío a evitar cualquier tipo de reuniones masivas presenciales.

Que la Alcaldía de Armenia, expidió el DECRETO NÚMERO 133 DE 2020, por "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DE CARÁCTER TEMPORAL EN LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO", indicando que el COVID 19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII); declarándose el pasado 11 de marzo que el brote COVID 19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación.

Que el 16 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento del Quindío y los Alcaldes de los municipios del Departamento del Quindío, a través de comunicado a la Opinión Pública dispuso acciones Preventivas frente a la atención del Coronavirus en el Departamento del Quindío, y en el acápite "En atención a la ciudadanía" numeral 1 se informó: "1. Se implementará por parte de los Alcaldes Municipales, la medida de Toque de Queda en toda la población del Quindío en el horario comprendido entre las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.; mientras perdura la emergencia sanitaria nacional, de acuerdo con el Acto Administrativo del orden nacional con las excepciones a que haya lugar."

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, se pronunció indicando a través de Circular en relación con **las Asambleas Generales Ordinarias, que se encuentran próximas realizarse, que si bien la Superintendencia no es competente para pronunciarse respecto a la suspensión, cancelación o no realización de las asambleas generales ordinarias, con ocasión de la presencia de casos de Coronavirus en el país, son las organizaciones quienes tienen la competencia para evaluar y restringir el viaje de sus Asociados o Delgados a ciudades donde se hayan confirmado casos infecciosos de coronavirus y adoptar prácticas y decisiones en relación con la celebración de las Asambleas Generales, basadas en recomendaciones de las autoridades nacionales, departamentales y/o municipales, considerando que las organizaciones solidarias vigiladas, de acuerdo con las funciones que cumplen y la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, deben promover y buscar la mayor efectividad en las medidas de prevención y conservación de la salud de todos sus Asociados e integrantes.**

Que evaluada la posibilidad de acudir a medios digitales y no presenciales, se estima inviable desarrollar la Asamblea General Ordinaria de Asociados de COOBURQUIN, bajo ese modo, dada la naturaleza de la reunión, la inminencia de la misma que impide una preparación adecuada de los medios, la cantidad de participantes, la seguridad de la información, la calidad, la extensión y complejidad de los temas a tratar, la edad y la naturaleza de los participantes, que no cuentan en general con la facilidad para manejar estos medios.

Que la COOPERATIVA DE BUSES URBANOS del QUINDÍO "COOBURQUIN", de conformidad con los Artículos 48, 51, 53, y 54 de los Estatutos y por el órgano competente esto es el Consejo de Administración de la Cooperativa, convocó a la realización de la Asamblea General Ordinaria de Asociados para el día 6 de marzo del 2020, dentro del termino legal y cumpliendo la obligación que le era exigible siendo los convocados HÁBILES 98 Asociados, que se sumarían a los empleados y contratistas que deben estar presentes por razones de sus funciones, no obstante se configuran hechos sobrevinientes o irresistibles que configuraron un caso fortuito o fuerza mayor y que impiden la celebración de la Asamblea en la fecha mencionada.

Que el Código Penal, sanciona a quienes no acaten las normas para evitar la propagación de epidemias, como la del COVID 19, con 8 años de cárcel y multas de 10.000 salarios mínimos

Que tales medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento conlleva, además de las sanciones penales correspondientes a las medidas correctivas establecidas en el numeral 2° del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que conlleva la imposición de multas

Que se ha determinado que la población vulnerable a los efectos mas severos de la pandemia, lo constituyen las personas de la tercera edad, y que los Asociados de la Empresa en mas de un 58% superan los cincuenta años, y mas del 45% son personas de la tercera edad, aunado al hecho de que varios de sus Asociados que viajarían para la reunión de Asamblea General, se encuentran ubicados en ciudades donde fueron detectados y confirmados ya múltiples casos de Coronavirus, situación que no puede ser desconocida por la Cooperativa.

Que de desacatar las disposiciones no solo la Empresa se vería incurso eventualmente en sanciones penales, policivas y/o administrativas, sino que igualmente se vería eventualmente abocada a una responsabilidad civil frente a eventuales infectados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Suspender a partir de la presente fecha los términos en relación con la CONVOCATORIA a la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la

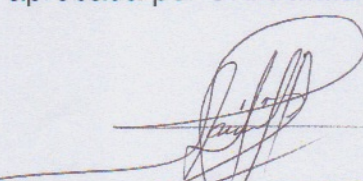
Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío "COOBURQUIN", que fuere convocada oportunamente para el sábado 21 de marzo de 2020, **las 2:00 de la tarde**, en las instalaciones del Centro Vacacional COMFENALCO QUINDIO (Salón Tigreros), ubicado en el Kilómetro 9 vía al Aeropuerto EL EDEN, atendiendo la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en relación con la pandemia del coronavirus COVID 19, y las ordenes específicas de las autoridades nacionales y locales, en relación con las reuniones mayores de 50 personas

Aplazar por el término que sea necesario acorde a las ordenes, instrucciones y recomendaciones de las autoridades nacionales y locales, la realización de la mencionada Asamblea General Ordinaria de Asociados, que fuere convocada oportunamente para el sábado 21 de marzo de 2020, **las 2:00 de la tarde**, en las instalaciones del Centro Vacacional COMFENALCO QUINDIO (Salón Tigreros), ubicado en el Kilómetro 9 vía al Aeropuerto EL EDEN, atendiendo la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en relación con la pandemia del coronavirus "COVID 19", y las ordenes específicas de las autoridades nacionales y locales en relación con las reuniones mayores de 50 personas

Difundir esta decisión por el medio mas expedito posible para asegurar el conocimiento oportuno de los Asociados, dada la situación de emergencia y calamidad publica declarada.

Comuníquese y cúmplase.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020, en reunión de Extraordinaria del Consejo de Administración, según consta en Acta # 657 aprobada por UNANIMIDAD.



JAIME RODRÍGUEZ SASTOQUE.
Presidente
Consejo de Administración.

Biol